

casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 22 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Francisco de Scals y Aracil para cubrir una vaguada en término municipal de Ibi (Alicante).*

Don Francisco de Scals y Aracil ha solicitado de este Ministerio autorización para cubrir una vaguada en término municipal de Ibi (Alicante), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Francisco de Scals y Aracil a ejecutar las obras de cubrimiento de un tramo de la agüera o vaguada pública de aguas pluviales que atraviesa la finca de su propiedad denominada «El Balsain», en el término municipal de Ibi (Alicante), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Valencia en 10 de enero de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Borquerá Cerveró y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 285.051,14 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Al ejecutarse las obras se establecerán dos registros de inspección —el uno situado entre los perfiles 5 y 6, distante 25 metros del perfil 5, y el otro entre los perfiles 7 y 8, distante dos metros del perfil 7—, cuyo modelo será sometido previamente a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar.

También será obligación del autorizado la construcción de sumideros de aguas pluviales en los puntos y del modelo que respectivamente señale y apruebe la precitada Comisaría.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras a que se refiere esta autorización son las definidas entre los perfiles 4 y 8 que se indican en el plano Perfil Longitudinal (hojas 2.3) del antedicho proyecto, debiéndose asimismo realizar las obras de encauzamiento en los tramos de la vaguada comprendidos entre los perfiles 3-4 y 8-13, al objeto de lograr que tengan la pendiente uniforme análoga a la que tendrá el tramo cubierto, es decir, de 2,63 por 100.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Estos terrenos no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo ser vendidos, cedidos o permutados a tercero. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, quedando totalmente prohibido al mismo la ejecución de cualquier clase de obras o edificaciones sobre el cubrimiento que se autoriza, así como a transferir éste sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce, tanto del tramo de la vaguada o agüera cubierto, como de los otros dos encauzados, al objeto de mantenerlo en su completa capacidad de desagüe.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de circulación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización si se precisare ésta.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 2,00 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

14. El depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Júcar

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Julián de Silva y Fernández de Córdoba de un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos.*

Don Julián de Silva y Fernández de Córdoba ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Julián de Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar un caudal de ampliación del río Tiétar de 177,50 litros por segundo, de los cuales, 176 litros por segundo corresponden al riego de 220 hectáreas, a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea, y 1,5 litros por segundo a la alimentación de fuentes públicas en poblado, como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 10 de marzo de 1956 y modificada en el apartado anterior, según el cual corresponde al titular un caudal de 98,22 litros por segundo para el riego de 98,22 hectáreas, con lo cual el total autorizado pasa a ser de 275,72 litros por segundo con destino al riego de 318,22 hectáreas y abastecimiento en poblado de la finca denominada «Urdimallas de Cuarto Real», sita en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en principio, al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiendo el petionario presentar en el plazo de tres meses, en la Comisaría de Aguas del Tajo, un proyecto complementario, en el que se reflejará:

a) Las nuevas obras de toma.

b) La potencia a instalar, de acuerdo con el caudal que se concede.

c) La primera elevación.

d) Plano de conjunto con superficie total a regar, señalando las hectáreas regadas con la concesión primitiva, remarcando las afectadas por la expropiación del salto de Torrejón, las hectáreas objeto de esta ampliación y las ubicaciones de la obra de toma; la primera elevación, balsa reguladora y conducción general de la segunda elevación.